



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE No. 168-23

COMPRADOR: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA - ACUAVALLE S.A. E.S.P

NIT: 890.399.032-8

VENDEDOR: AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.

NIT: 860.023.024-6

FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.319.264 de Cali, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente en calidad de Representante Legal principal y Gerente de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillados del Valle del Cauca, **ACUAVALLE S.A. E.S.P** con NIT No.890.399032-8 domicilio en Cali, según acta de posesión No. 01882 de fecha 26 de diciembre de 2019 y quien para los efectos de este contrato se llamara **COMPRADOR**, y de la otra parte, **ANDRES GOMEZ GARCES** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.412.011 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de **AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, NIT 860.023.024-6 sociedad con domicilio principal en Cali, constituida por escritura pública número 5132 del 17 de julio de 1968 de la Notaria Sexta (06) de Bogotá D.C inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 12 de marzo de 1969 con el No. 37828 del Libro IX se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada **AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.** y quien en adelante se denominara **EL VENDEDOR**, se ha convenido entre las partes suscribir un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR** el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL NEGOCIO.** ADQUIRIR AUTOMOTOR, TIPO CAMIONETA, CON CAPACIDAD PARA BLINDAJE TIPO II, PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL GERENTE, CON EL FIN DE ATENDER ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y MISIONALES DE LA ENTIDAD. **SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Adquisición de automotor con las siguientes características

- Tipo Vehículo : Camioneta 4 x 4
- Marca : TOYOTA
- Referencia : PRADO VX
- Modelo: 2024
- Color : Blanca Perlada
- Combustible : Diésel
- Caja de cambios: Automática

PARAGRAFO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHICULO:

[Handwritten signatures and initials]



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE No. 168-23

VERSIÓN	5 PUERTAS VX DIESEL
DIMENSIONES EXTERIORES	
LARGO (mm)	4.840
ANCHO (mm)	1.885
ALTURA (mm)	1.890
TANQUE COMBUSTIBLE (Gal)	23
PESO	
PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)	2.255
PESO VACÍO (Kg)	2.990
CAPACIDAD DE CARGA (Kg)	735
CAPACIDAD DE REMOLQUE (Kg)	750 (SIN FRENO) / 1.500 (CON FRENO)
MOTOR	
DENOMINACIÓN	1GD-FTV
CILINDRAJE (c.c.)	2755
POTENCIA MÁXIMA (Hp @ rpm)	201@3.000-3400
TORQUE MÁXIMO (Nm @ rpm)	500 @ 1.600 - 2.800
TECNOLOGÍA MOTOR	CILINDROS EN LÍNEA + 16 VÁLVULAS + DOHC + TRANSMISIÓN POR CADENA + COMMON RAIL + TURBO GEOMETRÍA VARIABLE + INTERCOOLER
COMBUSTIBLE	CETANO 48 O MÁS
TRANSMISIÓN	
DESCRIPCIÓN	ECT-i SECUENCIAL (6 VELOCIDADES CON 2ND START + REVERSA)
TRACCIÓN	
SISTEMA TRACCIÓN	4WD FULL TIME + DIFERENCIAL CENTRAL CON TORSÉN Y LSD + DIFERENCIAL TRASERO LSD
RUEDAS Y RINES	265 / 60 R18 ALUMINIO
TECNOLOGÍA TRACCIÓN	VSC + A-TRC + HAC + DAC + TSC
SISTEMA DE DIRECCIÓN	
TIPO DIRECCIÓN	PIÑÓN Y CREMALLERA
ASISTENCIA DIRECCIÓN	HIDRÁULICA SENSIBLE A LA VELOCIDAD
MATERIAL TIMÓN	CUERO
AJUSTE TIMÓN	ELÉCTRICO: ALTURA + PROFUNDIDAD
COMANDOS TIMÓN	SÍ, AUDIO + TELÉFONO + PANTALLA DE INFORMACIÓN + SISTEMA DE ALERTA DE CAMBIO DE CARRIL + AJUSTE DISTANCIA VEHÍCULOS
SUSPENSIÓN	
SUSPENSIÓN DELANTERA	DOBLE BRAZO OSCILANTE CON RESORTES HELICOIDALES, AMORTIGUADORES TELESCÓPICOS



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE No. 168-23

	CÁMARA + LÁMPARA + COLOR CARROCERÍA + DIRECCIONAL
CONECTIVIDAD	SÍ, APPLE CARPLAY / ANDROID AUTO
ESPEJO INTERIOR	AUTOMÁTICO (ELECTROCRÓMICO)
MATERIAL COJINERÍA SILLAS	CUERO / VINILO
SILLA CONDUCTOR	TIPO INDIVIDUAL AJUSTE ELÉCTRICO: DESLIZA + RECLINA + ALTURA + AJUSTE LUMBAR + CALEFACCIÓN + VENTILACIÓN
SILLA COPILOTO	TIPO INDIVIDUAL AJUSTE ELÉCTRICO: DESLIZA + RECLINA + CALEFACCIÓN + VENTILACIÓN
SILLA SEGUNDA FILA	PLEGABLES PROPORCIÓN 60:40 AJUSTE MANUAL: DESLIZA + RECLINA + FUNCIÓN WALK-IN + DESCANZABRAZOS + PORTAVASOS + CALEFACCIÓN
SILLA TERCERA FILA	PLEGABLES PROPORCIÓN 50:50 PLEGABLE ELÉCTRICAMENTE
CONTROL CRUCERO	SÍ, ADAPTATIVO (ACC)
SENSOR DE LUCES	SÍ
SENSOR DE LLUVIA	SÍ
SENSORES DE ESTACIONAMIENTO	SÍ (4) FRONTALES + (4) TRASEROS
INDICADOR ECO	SÍ, TESTIGO EN TABLERO DE INSTRUMENTOS
CÁMARA DE REVERSA	SÍ, MONITOR MULTITERRENO: CÁMARA FRONTAL + CÁMARA TRASERA + CÁMARAS EN ESPEJOS LATERALES
ALARMA / INMOBILIZADOR	INMOBILIZADOR + ALARMA
CARROCERÍA	
BUMPER DELANTERO	COLOR CARROCERÍA
PERSIANA FRONTAL	CROMADA
SISTEMA ENCENDIDO MOTOR	SISTEMA SMART ENTRY / START (ENCENDIDO POR BOTÓN)
TECHO CORREDIZO	SÍ
ESTRIBOS LATERALES	SÍ + ILUMINACIÓN

SEGUNDA. PRECIO DE VENTA. El valor establecido para esta compraventa asciende a la suma de **QUINIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$503.322.750,00) MDA/CTE.** El precio contiene IVA, más impuesto al consumo. **TERCERA. FORMA DE PAGO.** El **COMPRADOR** se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** el precio de venta estipulado en la cláusula segunda de la siguiente forma: **ACUAVALLE S.A E.S.P.,** realizará el pago contra entrega del automotor, una vez se haya suscrito el contrato entre las partes y se haya firmado el acta de inicio, el Contratista emitirá una factura, la cual es requisito para dar trámite al pago. La factura electrónica debe ser enviada con su respectivos soportes de



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE No. 168-23

SUSPENSIÓN TRASERA	SUSPENSIÓN DE 4 ARTICULACIONES CON RESORTES HELICOIDALES, AMORTIGUADORES TELESCÓPICOS
BARRA ESTABILIZADORA	FRONTAL Y TRASERA
TECNOLOGÍA SUSPENSIÓN	KDSS
SEGURIDAD ACTIVA	
EXPLORADORAS	TIPO LED
FAROS DELANTEROS	BAJAS Y ALTAS : LED TIPO PROYECTOR + LUCES DE CIRCULACIÓN DIURNA (DRL) + LAVAFAROS + LUCES ALTAS AUTOMÁTICAS (AHB)
FRENOS DELANTEROS	DISCOS VENTILADOS
FRENOS TRASEROS	DISCOS VENTILADOS
LIMPIAPARABRISAS FRONTAL	SÍ, AJUSTABLE EN TIEMPO
LIMPIAPARABRISAS TRASERO	SÍ, AJUSTABLE EN TIEMPO
TECNOLOGÍA SEGURIDAD ACTIVA	ABS + BA + EBD
SISTEMA TOYOTA SAFETY SENSE	SÍ, SISTEMAS DE PRE-COLISIÓN (PCS) + CONTROL CRUCERO ADAPTATIVO (ACC)+ + SISTEMA DE ALERTA DE CAMBIO DE CARRIL (LDA) + SISTEMA DE LUCES ALTAS AUTOMATICAS (AHB)
SEGURIDAD PASIVA	
ESTRUCTURA CARROCERÍA	GOA
CINTURONES FRONTALES	CANTIDAD (2): 3 PUNTOS + ELR + PRE-TENSOR + LIMITADOR DE FUERZA + AJUSTE ALTURA
CINTURONES SEGUNDA FILA	CANTIDAD (3): 3 PUNTOS + ELR + AJUSTE ALTURA
CINTURONES TERCERA FILA	CANTIDAD (2): 3 PUNTOS + ELR
BOLSAS DE AIRE	CANTIDAD (7): (2) FRONTALES + (2) LATERALES + (2) CORTINA + (1) RODILLA CONDUCTOR
APOYACABEZAS	CANTIDAD (7): TIPO INDIVIDUAL + AJUSTE EN ALTURA
SISTEMA ISOFIX	SÍ, CON 2 PUNTOS DE ANCLAJE
COMODIDAD (CONFORT)	
AIRE ACONDICIONADO	AUTOMÁTICO DUAL + A / C SEGUNDA FILA DE ASIENTOS
RADIO	RADIO DE FÁBRICA CON PANTALLA TÁCTIL DE 9" + BLUETOOTH + AM / FM + AUX
ELEVAVIDRIOS	ELÉCTRICOS + FUNCIÓN AUTO UP/DOWN + ANTIATRAPAMIENTO
ESPEJOS EXTERIORES	ELÉCTRICOS + RETRÁCTILES ELÉCTRICAMENTE + DESEMPAÑADOR + FUNCIÓN "REVERSE" (LADO DERECHO) +

Handwritten signature and initials.



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE No. 168-23

pago de la Seguridad Social y de los PARAFISCALES del mes respectivo de la factura, al siguiente correo electrónico: facturacionelectronica@acuavalle.gov.co. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR: EL VENDEDOR SE OBLIGA A:**

1. hacer entrega del VEHICULO en perfecto estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato
2. Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega del automotor se levantará documento de certificación y/o acta de entrega, en las que se hará constar las especificaciones del activo entregado y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción.
3. A realizar la entrega del automotor conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados.
4. Garantizar la calidad del automotor corresponderá a cinco (5) años o 120.000 km, lo que primero ocurra.
5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

QUINTA - GASTOS: Los gastos de impuestos (IVA + impuesto al consumo) y demás que recaigan sobre el VEHICULO para su respectivo registro ante las autoridades que corresponda, corre por cuenta de **EL VENDEDOR** además de la deducción por concepto de estampilla y la Retención en la Fuente si a ello hay lugar. **SEXTA – PLAZO** El plazo establecido para la ejecución del contrato será de tres (3) días hábiles, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **SEXTA - LUGAR**

DE ENTREGA: La entrega del automotor se llevará a cabo en la Ciudad de Santiago de Cali, en las instalaciones del VENDEDOR, ubicado en la carrera 8 No. 33-72. La supervisora del Contrato levantará un acta donde conste las características del bien recibido. Para realizar la respectiva matrícula el contratista previó a la entrega deberá realizar factura, la cual es requisito para el trámite del pago. El SOAT, seguro todo riesgos y blindaje estará a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P, de igual manera los mantenimientos exigidos que le correspondan a este tipo de vehículos.

SEPTIMA – SUPERVISION: La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la funcionaria Diva Liliana Flórez Micolta, Profesional IV (E) del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. **OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra el 15% de valor del contrato. **NOVENA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria. **DECIMA**

- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL NEGOCIO: Hacen parte integral del presente negocio los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; b) fotocopia del registro único tributarlo RUT y Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio; c) el Certificado de

42
X
X



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE No. 168-23

Disponibilidad Presupuestal 01-902-202301540 del 24 de noviembre de 2023 h) La solicitud privada de oferta y la oferta presentada por el contratista i). Las actas y demás documentos suscritos entre las partes

Las partes siempre de común acuerdo declaran que aceptan la venta y la compra que se prometen mediante este contrato y aceptan expresamente todas las cláusulas contempladas en este contrato de compraventa.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EL VENDEDOR
ANDRES GOMEZ GARCÉS
C.C. 80.412.011 de Bogotá D.C
Representante Legal
AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.
Nit: 860.023.024-6

EL COMPRADOR
JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN
Representante Legal
ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Nit: 890.399.032-8



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**RESOLUCIÓN No. 000210 DE 2023
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL
CONTRATISTA DE LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS
N° "DGSA-156-2023"**

El Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Artículo 37 del Acuerdo N° 001 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del estado, entre los cuales se encuentran servir a la comunidad y promover la prosperidad en general. De él se deriva la gestión administrativa que debe cumplirse en los términos del Art. 209 de la Carta Magna.

Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad con la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001, se rige por las disposiciones del derecho privado, ver ARTÍCULO 3°. Modifícase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

"Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

*ARTÍCULO 4°. El párrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, quedará así:
"Párrafo. Salvo los contratos de que tratan el párrafo del artículo 39 y el numeral 39.1 de la presente ley, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado.*

ACUAVALLE S.A. E.S.P., se rige igualmente por lo establecido en su Estatuto contractual mediante el Acuerdo No.001 de 2017.

Que la Constitución Nacional de 1991, la Ley 142 de 1994 y toda la normatividad sobre la temática de los servicios públicos domiciliarios, abrieron



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**RESOLUCIÓN No. 000210 DE 2023
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL
CONTRATISTA DE LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS
Nº "DGSA-156-2023"**

panoramas de acción, al gobierno nacional, a las entidades territoriales, al sector empresarial y la misma comunidad, a través de diversas alternativas, mecanismos y posiciones legales.

Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, "ACUAVALLE S.A. E.S.P.", es una empresa de servicios públicos domiciliarios, constituida por acciones, cuyo objeto es el estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios del Valle del Cauca, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías a las municipalidades y entidades del sector público que lo requieran, en este campo.

Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., es una empresa de servicio público de carácter regional que atiende la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en 33 municipios del Valle del Cauca, conforme la voluntad de sus socios que han delegado en ella la responsabilidad de estos servicios, con el apoyo del Departamento del Valle del Cauca, conforme lo provee la Constitución y las Leyes. Para este fin se han constituido en una sociedad anónima, figura jurídica que ha llenado las expectativas de los socios y de la comunidad vallecaucana.

Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., dispone de un Plan Estratégico donde se definen los objetivos, estrategias y proyectos, que enmarcan el camino para abordar los grandes temas de impacto para la Entidad y el Departamento, contribuyendo a liderar el desarrollo sostenible del valle de del cauca, mediante la articulación con la Gobernación, la sociedad y su entorno. Su visión está encaminada a ser una empresa sostenible desde la gestión ambiental y empresarial; ser ejemplo para Colombia en la prestación regional de servicios de agua potable y tratamiento de agua servida; Actuar bajo nuestra gobernanza corporativa; Proteger el ciclo del agua y nuestras acciones se enmarcan en el uso eficiente y sostenible del recurso hídrico; Contando con un talento humano de alta calidad que incluye la diversidad cultural de la sociedad, siendo una empresa valorada por nuestros clientes e interesados.

Que ACUAVALLE, cuenta geográficamente con 10 aguas que agrupan los diferentes municipios, en ellos se tienen oficinas de atención al usuario y que por su extensión y permanente operatividad para dar continuidad y calidad a los servicios, operativamente sus trabajadores y en especial el señor Gerente debe desplazarse permanentemente, en donde es de conocimiento público, no solo las distancias, la accesibilidad a muchas de las plantas de tratamientos, a las vías carretables en los municipios, sino también verse expuesto a la inseguridad que es de pleno conocimiento público se ha incrementado no solo en el Departamento sino en el



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**RESOLUCIÓN No. 000210 DE 2023
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL
CONTRATISTA DE LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS
Nº "DGSA-156-2023"**

país, por lo cual se requiere que el gerente cuente con un vehículo automotor que le garantice calidad en sus desplazamientos, pero también un gran nivel de seguridad en todos los aspectos que puede aportar un vehículo automotor ante cualquier situación que pueda presentarse.

Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el periodo 2020 - 2024 ha realizado inversiones por más de 178 mil millones de pesos en los municipios del departamento donde opera, lo cual conlleva a los continuos desplazamientos del gerente general de la empresa y que han tenido reconocimiento público y por ende este vehículo debe tener unas características especiales que no solo permitan su desplazamiento, sino que también preserven la seguridad como figura pública y representante de una de las empresas más importantes del Departamento del valle del Cauca.

Que la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P., previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los Estatutos de la empresa, reconoció la gran gestión del gerente y producto de lo anterior lo reeligió por cuatro años más dentro del periodo comprendido del 2024 al 2027. Para la satisfacción de la necesidad planteada se requiere que la entidad cuente con un vehículo automotor que reúna las condiciones de calidad y comodidad, con unas características que permitan un desplazamiento seguro y oportuno del Gerente General de la empresa en el ejercicio de acciones inherentes al desarrollo de las actividades institucionales y misionales de la empresa.

Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., actualmente para los desplazamientos permanentes del señor gerente general, para cumplir con sus deberes, ha venido celebrando un contrato de arrendamiento o alquiler de un vehículo automotor camioneta, marca Toyota prado TLX diésel automática, modelo 2020, color blanco, con un nivel de blindaje 2 plus, el cual en los cuatro años 2020 -2024 ha representado un costo total de \$994.356.530 millones de pesos. De lo anterior se deduce que financieramente es más rentable para la empresa adquirir un vehículo automotor propio, como se evidencia en el periodo se efectuaron pagos cercanos a los mil millones de pesos por el alquiler del vehículo adecuado para las labores de la gerencia, analizando el costo beneficio, teniendo en cuenta que la empresa al cabo de los cuatros años no mejoro su activo en el parque automotor por este concepto y que con mucho menos de lo pagado se puede adquirir un vehículo automotor que sea activo de la entidad se propicia la necesidad de adquirirlo, máxime que se cuenta con la disponibilidad presupuestal y financiera para realizar la compra.

Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere de acuerdo con el uso que se le da al vehículo por parte de la gerencia, un vehículo automotor de similares características al que se ha tenido en arrendamiento, que garantice la calidad del automotor, que se den



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**RESOLUCIÓN No. 000210 DE 2023
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL
CONTRATISTA DE LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS
N° "DGSA-156-2023"**

todas las garantías de uso, de agenciamiento, de accesibilidad a mantenimiento y repuestos, mano de obra, a que pueda estar sujeto a blindaje sin perjuicio de la garantía a que haya lugar.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para la adquisición de un vehículo automotor con el fin de satisfacer la necesidad y que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias y que se encuentre apto y en óptimas condiciones para prestar adecuadamente el servicio de transporte del Gerente general de la Entidad

Que la futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia fiscal 2023.

Que con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de Varias Ofertas **No. DGSA-156-2023**, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"ADQUIRIR AUTOMOTOR, TIPO CAMIONETA, CON CAPACIDAD PARA BLINDAJE TIPO II, PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL GERENTE, CON EL FIN DE ATENDER ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y MISIONALES DE LA ENTIDAD."**

Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **QUINIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$503.322.750,00)**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia fiscal del año 2023 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202301540 del 24 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-156-2023, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: **AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S., POBLAUTOS, Y CONCESIONARIO NORTE SUR**

Que el día 07 diciembre de 2023, a las 11:00 a.m se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo a las 11:05 a.m se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No. DGSA-156-2023, en la cual solo presentó propuesta AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S. de los tres invitados, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura.

Que mediante Memorando 120842023 del 07 de diciembre de 2023, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-156-2023.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**RESOLUCIÓN No. 000210 DE 2023
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL
CONTRATISTA DE LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS
N° "DGSA-156-2023"**

Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador, la propuesta presentada por la **AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, Fue habilitada jurídica, técnica y financiera como consta en el informe consolidado del comité evaluador con fecha de 12 de diciembre de 2023, tal como consta en la carpeta contractual.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Acuerdo 001 de 2017, la entidad procedió a poner a disposición de los proponentes el informe de evaluación en la página web www.acuavalle.gov.co los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2023, tal y como se encuentra certificado por el Profesional IV del Dpto Gestión Servicio al Cliente (E), con fecha de 15 de diciembre de 2023.

Que igualmente y mediante el informe consolidado realizado el día 12 de diciembre de 2023, los miembros del comité evaluador recomendaron a la Gerencia la adjudicación del contrato a la **AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, identificado con Nit **860.023.024-6** por valor de **QUINIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PÉOS (\$503.322.750,00) M/CTE.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato derivado de la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-156-2023, cuyo objeto es **"ADQUIRIR AUTOMOTOR, TIPO CAMIONETA, CON CAPACIDAD PARA BLINDAJE TIPO II, PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL GERENTE, CON EL FIN DE ATENDER ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y MISIONALES DE LA ENTIDAD"**, a la empresa **AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, identificada con Nit: No. **860.023.024-6** por valor de **QUINIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$503.322.750,00) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: El oferente favorecido deberá suscribir el respectivo contrato una vez se comunique la presente Resolución y conforme a lo estipulado en el análisis de conveniencia y justificación, solicitud privada de varias ofertas DGSA-156-2023 y la propuesta presentada.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**RESOLUCIÓN No. 000210 DE 2023
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL
CONTRATISTA DE LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS
Nº "DGSA-156-2023"**

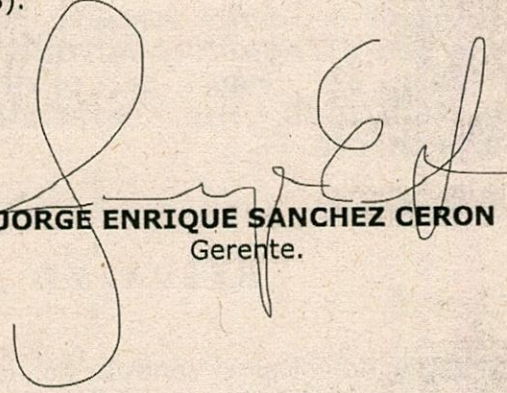
ARTÍCULO TERCERO: Financiación: Recursos Propios, provenientes del presupuesto de egresos de la vigencia 2023, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202301540 del 24 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la firma oferente.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).


JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente.

Proyectó: María Camila Reyes Romero - Abogada Contratista - Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafía Masmela - Director Jurídico (E)